

setas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación del nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento y cubrimiento se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos del cauce antiguo que queden en seco pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento autorizado. Los terrenos en que sitúen el nuevo cauce cubierto, adquirirán y mantendrán a perpetuidad el carácter de dominio público, no pudiendo enajenarse o permutarse ni inscribirse como propiedad privada.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Ayuntamiento autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminadas las obras y previo aviso del Ayuntamiento autorizado, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las mismas, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie cubierta en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, en metros cuadrados, y el resultado de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento autorizado a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El Ayuntamiento autorizado será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Queda totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre el nuevo cauce. El Ayuntamiento autorizado no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe a la construcción de edificaciones, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrá su carácter demanial.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido, en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertidos de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento autorizado de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos, que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe de cauce en los tramos afectados por dichas obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el Ayuntamiento autorizado de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

Doce.—El Ayuntamiento autorizado queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—El Ayuntamiento autorizado conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cubrimiento y encauzamiento autorizados para mantener su capacidad de desagüe.

No podrá ser sometida la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus características y dimensiones. De los daños que puedan producirse por incumplimiento de esta condición será responsable el Ayuntamiento autorizado.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, de caminos o de ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de

obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Quince.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento autorizado.

La autorización para ocupar terrenos de dominio público del nuevo o del antiguo cauce que quede útil para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de julio de 1983.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

26726

*RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Cangas del Narcea, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de los ríos Yema y Coto en el término de Cangas del Narcea (Oviedo)*

El Ayuntamiento de Cangas del Narcea, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de los ríos Yema y Coto, en el término municipal de Cangas del Narcea (Oviedo), con destino a la ampliación de los abastecimientos de agua de Cangas del Narcea y poblados de Llano Penles y La Regla de Perandones, y esta Dirección General ha resuelto:

A) Conceder al Ayuntamiento de Cangas del Narcea, el aprovechamiento de un caudal máximo de 31,5 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Yema, mediante azud de derivación, con el carácter de complementario del que se concede en el apartado B) de la presente resolución, sin que entre ambos, pueda aprovecharse un caudal superior a 31,5 litros por segundo con destino al abastecimiento de agua potable de una población de 11.800 habitantes de la villa de Cangas del Narcea y poblados de Llano, Penles y La Regla de Perandones, en el año horizonte de 2005, en el término municipal de Cangas del Narcea (Oviedo), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gregorio Abril San Juan redactado por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, con un presupuesto total de ejecución material de pesetas 45.452.380,96, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se realizarán en los plazos que se determinen por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de la subasta de las mismas.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. El Ayuntamiento concesionario quedará obligado a la instalación a su costa, y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—El Ayuntamiento concesionario deberá indemnizar a aquellos titulares en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos, o, en su caso, siguiendo procedimiento expropiatorio a que tenga derecho, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento en tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Octava.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifa de abastecimiento de agua potable por Municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente; cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Once.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como correspondía, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Doce.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquiera otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies piscícolas.

Diecisiete.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciocho.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras previa petición del concesionario.

Diecinueve.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Veinte.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Conceder al Ayuntamiento de Cangas del Narcea, el aprovechamiento de un caudal máximo de 17,7 litros por segundo continuos, de aguas públicas superficiales del río Coto, mediante elevación, con el carácter de complementario del que

se concede en el apartado A) de la presente resolución, sin que entre ambos pueda aprovecharse un caudal superior a 31,5 litros por segundo con destino al abastecimiento de agua potable de una población de 11.800 habitantes de la villa de Cangas del Narcea y poblados de Llano, Penles y La Regla de Perandones, en el año horizonte de 2005, en el término municipal de Cangas del Narcea (Oviedo), con arreglo a las mismas condiciones de la concesión del apartado A) de la presente resolución, a excepción de la 3.ª, que se redactará como sigue:

Tercera. La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y el tiempo de funcionamiento de los grupos de bombeo, datos que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, el Ayuntamiento concesionario quedará obligado a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes

Madrid, 5 de septiembre de 1983.—El Director general.—Por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla

26727

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 1983, de la Dirección Provincial de Cádiz, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

La Dirección General de Carreteras ha resuelto con fecha 22 de julio de 1983 se inicie el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto 3-CA-340: «Ensanche y mejora del firme CA-454. Camino de Olvera a Pruna, del punto kilométrico 0,000 al 3,913», proyecto, aprobado definitivamente el 14 de julio de 1983, y declarado de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre de 1954, en orden a la ocupación de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, según se determina en el Real Decreto 1162/1982, de 2 de abril, por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones públicas de carácter extraordinario, regulado por el Real Decreto 6/1982, de 2 de abril, entendiéndose; asimismo, implícita la declaración de utilidad pública para dichas obras.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se hace saber a los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad o de intereses económicos directos de los terrenos que en la relación anexa se indican, que deberán personarse el próximo mes de octubre en los días y a las horas que se señalan, en el Ayuntamiento de Olvera, para, sin perjuicio de trasladarse al terreno, intervenir en el levantamiento del acta previa a la ocupación de sus respectivas fincas, advirtiéndoseles que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero, como también que deberán aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

Los interesados, así como las personas que, siendo titulares de algún derecho o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán formular por escrito ante esta Dirección hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores y omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan.

Cádiz, 27 de septiembre de 1983.—El Director provincial, José Antonio de Cos González.—12.678-E.